|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CMS** | | |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | Distribución: General  PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.2.1  15 de agosto de 2014  Español  Original: Inglés |

11a REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Quito, Ecuador, del 4 al 9 de noviembre del 2014

Punto 23.2.1 del orden del día

**CONSERVACIÓN DE TIBURONES Y RAYAS MIGRATORIOS**

Sumario

El proyecto de Resolución adjunto tiene el propósito de llamar la atención de las Partes sobre actividades de conservación para tiburones y rayas, los cuales se beneficiarían de un enfoque global y una acción inmediata. El proyecto de Resolución complementaría los objetivos del MDE sobre tiburones y ayudaría a las Partes a cumplir sus obligaciones en relación con las especies del Apéndice I.

El proyecto de Resolución contribuye a la implementación de los objetivos 1-3 del Plan Estratégico de la CMS para 2006-2014 y de las actividades 2 y 3 de la Resolución 10.9 sobre la Estructura Futura y Estrategias de la CMS y la Familia CMS.

El proyecto de resolución fue aprobado por el Consejo Científico para ser presentado a al COP11.

**CONSERVACIÓN DE TIBURONES Y RAYAS MIGRATORIOS**

*(Preparado por la Secretaría del PNUMA/CMS)*

1. El proyecto de Resolución adjunto sobre la “Conservación de tiburones y rayas migratorios” se ha preparado con el propósito de llamar la atención de todas las Partes sobre actividades de conservación para las especies de tiburones y rayas, los cuales se beneficiarían de un enfoque global y una acción inmediata. La Resolución no pretende duplicar el trabajo llevado a cabo por el Memorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MDE sobre tiburones), aunque contiene ciertos elementos clave del MDE y del Plan de Conservación para los tiburones migratorios. Más bien se ha desarrollado para complementar y apoyar los objetivos del MDE.
2. Con respecto a las especies que figuran en el Apéndice I (ver tabla 1), las Partes de la Convención tienen la obligación jurídicamente vinculante de tomar las medidas apropiadas y necesarias para conservar dichas especies y sus hábitats. Esta Resolución ayudaría a las Partes a cumplir con estas obligaciones.

**Antecedentes:**

1. La evaluación más reciente de la UICN sobre “Riesgo de extinción y estado de conservación de los tiburones y rayas del mundo” por Dulvy et al. (2014)[[1]](#footnote-1) concluyó que una cuarta parte de las 1.041 especies examinadas de rayas y quimeras estaban amenazadas debido a la sobrepesca, y que el riesgo de extinción para los condrictios en conjunto era considerablemente más alto que para la mayoría de los demás vertebrados. Las rayas se encontraban especialmente afectadas, al componer cinco de las siete familias de peces cartilaginosos más amenazados.
2. Los tiburones son capturados en pesca dirigida y de manera accidental, principalmente por su carne y sus aletas, pero también por el cartílago, hígado y piel. Un estudio reciente llevado a cabo por Worm et al. (2013)[[2]](#footnote-2) sugiere que entre 63 y 273 millones de tiburones son capturados cada año en todo el mundo. Se estima que anualmente se matan entre 26 y 73 millones de tiburones sólo para suplir al mercado global de aletas de tiburón (Clarke et al. 2006)[[3]](#footnote-3).
3. El valor de las aletas de tiburón ha aumentado recientemente debido a la creciente demanda en los países asiáticos. Las aletas por lo general se venden a precios mucho más altos que la carne. Esta discrepancia crea un incentivo económico para conservar las aletas solamente y tirar el resto del cuerpo al mar. Esta práctica derrochadora de cercenar las aletas de los tiburones ha sido prohibida por muchos países y organizaciones regionales de pesca. Esto se ha logrado mediante la aplicación de una regla del 5 por ciento de “proporción entre aletas y cuerpo”, la cual exige que las aletas no sumen en total más del 5 por ciento del peso de los tiburones a bordo de una embarcación. Sin embargo este sistema ha sido ampliamente criticado por no ser capaz de cubrir lagunas legales en la prohibición del cercenamiento de aletas, ya que la proporción entre el tamaño de las aletas y el cuerpo difiere considerablemente entre diferentes especies o entre tiburones enteros y eviscerados. En muchos casos a los pescadores se les permite desembarcar aletas separadas de los cuerpos de los tiburones, dificultando así a los oficiales encargados la tarea de identificar las especies basándose en las aletas solamente.
4. Si en vez de esto fuese obligatorio desembarcar los tiburones con las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, sería el método más fiable para asegurar que no se lleve a cabo el cercenamiento de aletas, a la vez que facilitaría la recogida de datos específicos para cada especie. El cercenamiento de aletas de tiburón a bordo de embarcaciones en alta mar ya ha sido prohibido por una número de países cada vez mayor, incluyendo los EEUU, muchas naciones de América Central y del Sur y los 28 estados miembros de la UE.
5. La falta de información sobre las poblaciones y la captura de tiburones sigue dificultando el desarrollo de medidas de conservación efectivas para estas especies, que deberían estar basadas en datos científicos sólidos sobre la ecología de los tiburones y las rayas. Los datos relativos a las pescas sobre capturas y desembarcos así como descartes y capturas accidentales son cruciales para el desarrollo de metas e indicadores de conservación. Para poder establecer esta base fundamental de conocimiento sería necesario llevar a cabo más investigación, seguimiento e intercambio de información, preferiblemente en cooperación con organizaciones de pesca relevantes y organismos científicos.

**Conservación de tiburones en la CMS:**

1. Los tiburones han ganado una atención importante entre las Partes de la CMS en los últimos años. Entre 1999 y 2011 siete especies de tiburones y la mantarraya (manta diablo) han sido incluidos en el Apéndice II de la Convención, tres de las cuales se incluyeron también en el Apéndice I (tabla 1).

**Tabla 1: Especies de tiburones y rayas que figuran en los Apéndices de la CMS, Anexo 1 del MDE sobre tiburones y los Apéndices de CITES, incluyendo el año de inclusión, en mayo de 2014.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Especies** | **CMS** | **MDE Tiburones** | **CITES** |
| **Tiburón ballena**  *Rhincodon typus* | Ap. II 1999 | 2010 | Ap. II 2003 |
| **Tiburón blanco**  *Carcharodon carcharias* | Ap. I 2002  Ap. II 2002 | 2010 | Ap. II 2005 (previamente III, desde 2000) |
| **Tiburón peregrino**  [*Cetorhinus maximus*](http://www.cms.int/en/species/cetorhinus-maximus) | Ap. I 2005  Ap. II 2005 | 2010 | Ap. II 2003 (previamente III, desde 2000) |
| **Marrajo sardinero**  *Lamna nasus* | Ap. II 2008 | 2010 | Ap. II 2013 |
| **Mielga**  *Squalus acanthias* | Ap. II 2008 | 2010 |  |
| **Marrajo dientuso**  [*Isurus oxyrinchus*](http://www.cms.int/en/species/isurus-oxyrinchus) | Ap. II 2008 | 2010 |  |
| **Marrajo carite**  *Isurus paucus* | Ap. II 2008 | 2010 |  |
| **Manta diablo,**  **mantarraya gigante**  *Manta birostris* | Ap. I 2011  Ap. II 2011 | se propondrá  automáticamente  para su inclusión en la MOS2 | Ap. II 2013  (Manta spp) |
| **Cornuda gigante**  *Sphyrna mokarran* |  |  | Ap. II 2013 |
| **Cornuda común**  *Sphyrna lewini* |  |  | Ap. II 2013 |
| **Pez martillo**  *Sphyrna zygaena* |  |  | Ap. II 2013 |
| **Tiburón oceánico**  *Carcharinus longimanus* |  |  | Ap. II 2013 |
| **Todas las especies de peces sierra**  *Pristidae spp* |  |  | Ap. I 2007 |

1. Siguiendo la Recomendación 8.16 de la CMS adoptada en 2005, un Memorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MDE sobre tiburones) fue concluido en Manila en 2010.
2. El MDE sobre tiburones es el primer instrumento global dedicado a la conservación de los tiburones migratorios y tiene por objetivo lograr y mantener un estado de conservación favorable para estas especies basándose en la mejor información científica disponible y teniendo en cuenta el valor socio-económico de estas especies para las personas en los diferentes países.
3. Siete de las especies de tiburones cubiertas por la CMS figuran también en el Anexo I del MDE sobre tiburones. La mantarraya gigante o manta diablo, que se incluyó en la CMS después de que el MDE entrara en vigor, será propuesta automáticamente para su inclusión en el Anexo I del MDE de acuerdo a un procedimiento adoptado por los Signatarios en su primera reunión en 2012.
4. Un Plan de Conservación para los tiburones migratorios que fue adoptado en la misma reunión complementa el MDE y ofrece orientación a los Signatarios sobre medidas de conservación prioritarias en cinco áreas principales, concretamente en investigación, pesca sostenible, cooperación internacional, concienciación y conservación del hábitat.

**Aumento del número de miembros del MDE sobre tiburones de la CMS:**

1. El MDE es un instrumento global, abierto a la firma de todos los estados del área de distribución de los tiburones migratorios y estados bajo cuyo pabellón naveguen buques cuyas actividades fuera de los límites de jurisdicción nacionales consistan en capturar especies migratorias de tiburones, o que tengan el potencial de hacerlo.
2. En mayo de 2014 el número de Signatarios del MDE había alcanzado 36 incluyendo la Unión Europea. Para poder conservar especies que son altamente migratorias, se necesitan todavía más miembros con el fin de mejorar la cooperación internacional en la conservación y la gestión de los tiburones (y rayas) dentro y más allá de los límites de jurisdicción nacionales.

**Mejora de la cooperación con organizaciones relevantes para la conservación de los tiburones:**

1. Es ampliamente reconocido que la conservación y la gestión exitosa de los tiburones requiere la máxima cooperación posible entre gobiernos, organizaciones intergubernamentales (OIG), organizaciones no gubernamentales (ONG), actores interesados de la industria pesquera y comunidades locales.

**Actividades para la conservación de tiburones y rayas llevadas a cabo por otras organizaciones:**

1. Cinco especies de tiburones y todas las mantarrayas fueron incluidas en el Apéndice II de CITES en la COP16 en 2013. Se unieron a otros tiburones y peces sierra (elasmobranquios) que ya habían sido incluidos en sus Apéndices durante la década pasada. Véase la tabla 1 para una comparación con las especies cubiertas por la CMS.
2. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) y el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo a las poblaciones de peces establecieron obligaciones vinculantes para que los estados ribereños y de pabellón cooperen en la conservación y la gestión de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios. La cooperación sobre las poblaciones de peces en alta mar (áreas más allá de las jurisdicciones nacionales) tiene lugar a través de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP).
3. Varias OROP han adoptado medidas genéricas para la gestión y la conservación de los tiburones, estas incluyen prohibir la pesca dirigida de tiburones y el cercenamiento de aletas, y promover la liberación de los tiburones vivos capturados accidentalmente, así como una serie de provisiones específicas para cada especie. En el contexto del desarrollo del MDE sobre tiburones, los estados del área de distribución reiteraron que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) deberían desempeñar un papel crucial en la gestión de las poblaciones de tiburones y que es un asunto preocupante el hecho de que no todas las OROP hayan adoptado todavía medidas de conservación y gestión para la pesca dirigida de tiburones y para la regulación de la captura accidental de tiburones en otras pesquerías.
4. El Plan de Acción Internacional voluntario para la conservación y la gestión de los tiburones (PAI-Tiburones) ha sido elaborado dentro del marco de trabajo del Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable. El objetivo del PAI-Tiburones es asegurar la conservación y la gestión de los tiburones y su uso sostenible a largo plazo y está por lo tanto en consonancia con los objetivos de la CMS. El PAI-Tiburones prevé el desarrollo de Planes Nacionales de Acción (PNA) por parte de los países para la conservación y la gestión de los tiburones si sus barcos capturan frecuentemente tiburones en pescas dirigidas o de manera accidental en pescas no dirigidas.
5. El análisis de la implementación del PAI-Tiburones llevado a cabo en 2012 por la FAO muestra que 18 de los 26 países, áreas y territorios que más tiburones pescan habían adoptado un PAN para tiburones y que otros cinco países más estaban en el proceso de adopción o desarrollo de dicho plan.
6. Con el fin de complementar en vez de duplicar el trabajo de las organizaciones mencionadas más arriba, se ha sugerido en el proyecto de Resolución adjunto que la Secretaría debería entablar una estrecha colaboración con CITES, la FAO, las OROP, la sociedad civil y otros actores interesados relevantes con el propósito de promover acciones coordinadas para la conservación y el uso sostenible de tiburones y rayas.
7. El proyecto de resolución fue aprobado por el Consejo Científico para ser presentado a la COP11.

***Acción solicitada:***

Se invita a la Conferencia de las Partes a:

1. Adoptar el proyecto de Resolución contenido en el Anexo.

**AnexO**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**CONSERVACIÓN DE TIBURONES Y RAYAS MIGRATORIOS**

Preámbulo

*Conscientes* del papel crítico que los tiburones y rayas migratorios desempeñan en los ecosistemas marinos y las economías locales, y *preocupados* por la mortalidad importante de estas especies, especialmente aquellas incluidas en los Apéndices I y II de la Convención, debido a una variedad de impactos y amenazas;

*Teniendo en cuenta* la evaluación del Grupo de Especialistas en Tiburones (GET) de la UICN de 2014 sobre el estado de conservación de las especies de tiburones, rayas (incluyendo peces planos, peces guitarra, peces sierra, peces ángel, rayas eléctricas, etc.) y quimeras (peces condrictios), la cual estima que una cuarta parte de todas las especies examinadas están amenazadas por la extinción, y solamente un tercera parte están clasificadas como de preocupación de conservación menor;

*Teniendo presente* que la UICN ha advertido que las rayas están por lo general más amenazadas y menos protegidas que los tiburones, y que la mantarraya gigante (manta diablo) fue añadida a los Apéndices I y II de la CMS en la 10ª Reunión de la Conferencia de las Partes;

*Observando con preocupación* que la sobrepesca es la causante de importantes declives en las poblaciones de especies de tiburones y rayas en todo el mundo, amenazando numerosas poblaciones, la estabilidad de los ecosistemas marinos, la pesca sostenible, el ecoturismo basado en tiburones y rayas y la seguridad alimentaria;

*Conscientes* de que el cercenamiento y la retención de aletas de tiburones (y algunas rayas) y el descarte al mar del resto del cuerpo están asociados con una mortalidad insostenible y un desaprovechamiento inaceptable;

*Recordando* el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo a las poblaciones de peces cuyo objetivo es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, así como la Resolución 68/71 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Pesca Sostenible solicitando a los estados tomar medidas a nivel nacional para regular la pesca de tiburones y la captura accidental de tiburones, y, según fuera necesario, considerar tomar otras medidas como fuera apropiado, por ejemplo exigir que todos los tiburones sean desembarcados con las aletas naturalmente adheridas al cuerpo;

*Conscientes* de que, a pesar de la investigación científica y el seguimiento pasado y presente, el conocimiento sobre la biología, ecología y dinámica de poblaciones de muchos tiburones y rayas migratorios es deficiente, y que es necesario promover una cooperación más estrecha entre las naciones pesqueras para la investigación, seguimiento, ejecución y cumplimiento con el fin de implementar de forma efectiva las medidas de conservación;

*Teniendo presente* que a junio de 2013, ocho especies de tiburones y todas las especies de mantarrayas figuran en el Apéndice II de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas (CITES), y que todas las especies de peces sierra figuran en el Apéndice I;

*Resaltando* la importancia del Plan de Acción Internacional para la conservación y la gestión de los tiburones, que fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 1999, al proporcionar orientación sobre el desarrollo de tales medidas y celebrando el hecho de que 18 de las 26 principales naciones pesqueras hayan adoptado Planes de Acción Nacionales para tiburones (PAN-Tiburones);

*Recordando* la Recomendación 8.16 sobre la conservación de los tiburones migratorios la cual solicita a todas las Partes fortalecer las medidas para proteger las especies migratorias de tiburones contra las diferentes amenazas, incluyendo la destrucción del hábitat, la pesca INDNR y las capturas accidentales en las pescas; y

*Recordando* el establecimiento delMemorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios de la CMS (MDE sobre tiburones) en 2010, el cual tiene por objetivo lograr y mantener un estado de conservación favorable para los tiburones migratorios basado en la mejor información científica disponible, teniendo en cuenta el valor socioeconómico y otros valores de estas especies, y la primera Reunión de los Signatarios en 2012 durante la cual se adoptó el Plan de Conservación para los tiburones migratorios;

*La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la*

*conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Urge* a las Partes a asegurar que toda la pesca y comercio de tiburones y rayas sea ecológicamente sostenible, y que la falta de datos científicos no impida las acciones de conservación o la ordenación de la actividad pesquera hacia este objetivo;
2. *Urge* a las Partes a promulgar, cuando no existan, leyes o reglamentos que exijan que los tiburones sean desembarcados con todas las aletas adheridas al cuerpo naturalmente, y otras medidas pertinentes en conformidad con las Resoluciones aplicables de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las recomendaciones de la UICN;
3. *Urge* a las Partes a desarrollar e implementar Planes de Acción Nacionales para los tiburones (PAN-Tiburones) que estén diseñados para aplicarse a todas las especies de peces condrictios con el fin de gestionar los tiburones dentro de las aguas jurisdiccionales del estado y la regulación de las actividades de la flota pesquera de ese estado que opere en alta mar, de acuerdo con el Plan de Acción Internacional de la FAO para tiburones (PAI-Tiburones);
4. *Urge* a las Partes a desarrollar e implementar estrategias que aseguren que los tiburones y las rayas se pesquen y se comercialicen según las medidas de conservación y gestión existentes y los reglamentos aplicables, incluyendo aquellos exigidos o dirigidos por CITES y por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP);
5. *Solicita* a las Partes identificar las necesidades de formación y desarrollo de capacidad en investigación, recolección de datos y seguimiento, así como facilitar iniciativas para mejorar las capacidades y competencias institucionales en la identificación, gestión y técnicas de conservación de tiburones y rayas;
6. *Solicita* a las Partes mejorar su conocimiento sobre la biología y la ecología de las poblaciones migratorias de tiburones y rayas que sea relevante para establecer medidas efectivas de conservación a través de la investigación, el seguimiento y el intercambio de información, así como a promover evaluaciones de poblaciones e investigación en cooperación con organizaciones de pesca relevantes y organismos científicos competentes;
7. *Alienta* a las Partes a priorizar programas para monitorear y documentar la pesca dirigida de tiburones y rayas y aquellas pescas donde se produce una captura accidental importante, los cuales pueden incluir sistemas de seguimiento de barcos, inspecciones a bordo y programas de observadores o seguimiento a bordo;
8. *Alienta* a las Partes a establecer metas de conservación para los tiburones y rayas migratorios, e indicadores para evaluar el progreso hacia la consecución de esas metas;
9. *Solicita* a las Partes identificar y conservar hábitats críticos, incluyendo áreas de reproducción y desove, rutas migratorias y etapas de la vida vulnerables con vistas a desarrollar medidas efectivas de conservación y gestión sostenible, basadas en los mejores conocimientos científicos disponibles y el enfoque de cautela;
10. *Insta* a las Partes, OROPs, y otras actores relevantes a minimizar el impacto de la actividad pesquera en los corredores migratorios y otros hábitats considerados críticos para la recuperación y la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones y rayas, incluyendo aquellos que atraviesan fronteras jurisdiccionales;
11. *Invita* a las Partes y a los estados del área de distribución a firmar el MDE sobre tiburones y a comprometerse con medidas de conservación e investigación con el fin de prevenir el uso no sostenible de tiburones y rayas; y
12. *Instruye* a la Secretaría a continuar la colaboración con CITES, FAO, las OROP, la sociedad civil y otros actores interesados relevantes con el fin de promover acciones coordinadas para la conservación y el uso sostenible de tiburones y rayas.
13. Insta a las Partes a señalar a la FAO, OROPs y otras organizaciones pesqueras relevantes cuales son los objetivos de la CMS y del MdE sobre Tiburones de la CMS en relación a la conservación de tiburones y rayas con el objeto de alinear los enfoques de manejo y regulaciones.

1. Dulvy et al. (2014). "Extinction Risk and Conservation of the World's Sharks and Rays." eLife. [↑](#footnote-ref-1)
2. Worm B, Davis B, Kettermer L, Ward-Paige CA, Chapman D, Heithaus MR, Kessel ST, Gruber SH. 2013. Global catches, exploitation rates, and rebuilding options for sharks Marine Policy 40, 194–204. [↑](#footnote-ref-2)
3. Clarke, S. C., McAllister, M. K., Milner-Gulland, E. J., Kirkwood, G. P., Michielsens, C. G. J., Agnew, D. J., Pikitch, E. K., Nakano, H. and Shivji, M. S. (2006), Global estimates of shark catches using trade records from commercial markets. Ecology Letters, 9: 1115–1126. doi: 10.1111/j.1461-0248.2006.00968.x

   [↑](#footnote-ref-3)